

|    |                      |   |
|----|----------------------|---|
| 01 | CODHEM/SP/331/2002-2 | Dr. Salomón Irineo Manuel<br>Presidente Municipal Constitucional<br>de Morelos, Estado de México ..... 13 |
|----|----------------------|---|

# RECOMENDACIONES

En lo que se refiere al bimestre enero-febrero se emitieron 12 recomendaciones que se dirigieron a las autoridades siguientes:

| AUTORIDAD RESPONSABLE   | No. DE RECOMENDACIONES |
|---|------------------------|
| Presidente Municipal Constitucional de Morelos                              | 01                     |
| Director General de Protección Civil del Estado de México                   | 01                     |
| Presidente Municipal de San José del Rincón                                 | 01                     |
| Presidente Municipal de Chalco  | 01                     |
| Directora General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México  | 01                     |
| Presidente Municipal Constitucional de Nicolás Romero                       | 01                     |
| Presidente Municipal, por Ministerio de Ley, de Tenango del Valle           | 01                     |
| Procurador General de Justicia del Estado de México                         | 02                     |
| Presidente Municipal, por Ministerio de Ley, de Valle de Chalco Solidaridad | 01                     |
| Presidente Municipal Constitucional de Axapusco                             | 01                     |
| Presidente Municipal Constitucional de Toluca                               | 01                     |
| <b>TOTAL</b>  | <b>12</b>              |

Recomendación No. 01/2003\*

El día 18 de enero del año 2002, en cumplimiento al Plan de Trabajo de esta Comisión, dentro del Programa Permanente de Supervisión al Sistema Penitenciario; áreas de seguridad pública municipales y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; personal adscrito a la Segunda Visitaduría General de este Organismo realizó visita de inspección a la comandancia municipal de Morelos, México, a efecto de

supervisar las condiciones materiales de ese lugar.

En la comandancia municipal de Morelos, México, es evidente la carencia de mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general; de un espacio que se ocupe como dormitorio provisto de camas y *lockers* suficientes para los policías; áreas de comedor y cocina con muebles propios; además de una zona sanitaria provista de tazas, lavamanos y regaderas con servicio de agua corriente, bastantes para los

elementos policiales. Asimismo, el personal de esta Comisión constató que todos los integrantes de la policía municipal de Morelos, México, carecen de chalecos antibalas; que no todos los policías municipales cuentan con armamento, municiones ni vehículos, lo cual dificulta brindar adecuadamente el servicio de seguridad pública. Asimismo, se constató que el número de policías es de 12, divididos en dos turnos, es decir, seis elementos por turno, lo que representa, de acuerdo al censo poblacional del municipio,

\* La Recomendación 01/2003 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Morelos, México, el 27 de enero de 2003, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 13 fojas.

un policía por cada 4,495 habitantes.

Después de haber propuesto al ayuntamiento en cuestión, el procedimiento de conciliación a efecto de subsanar las carencias de la policía municipal, en equipo e instalaciones, además de haber practicado una segunda visita de inspección a la comandancia municipal de Morelos, México, las condiciones del inmueble no mostraron cambio alguno respecto de las presentadas en fecha 18 de enero de 2002.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Morelos, México, las siguientes:

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trabajos necesarios para que la comandancia municipal de Morelos, México, cuente con mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general; de un espacio de descanso que cuente con camas y muebles suficientes para guardar objetos personales de los elementos policiales; se acondicione un área propia para que sea ocupada como comedor y cocina, con servicio de agua corriente y con muebles propios en condiciones favorables de uso; además de adaptar una zona que sea ocupada como sanitaria, con muebles propios y suficientes, con servicio de agua corriente.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios para que la totalidad de los policías municipales cuenten con armamento, chalecos antibalas, municiones y los vehículos necesarios para brindar el servicio de seguridad pública de manera eficiente en beneficio de los habitantes de Morelos, México.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios para que, en la medida de lo posible, se incremente el número de policías municipales y así contar, por lo menos, con un policía por cada mil habitantes, por turno.

### Recomendación No. 02/2003\*

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, mediante una nota periodística, tuvo conocimiento de que en el municipio de San José del Rincón, México, se comercializaba con gasolina, de manera indebida y riesgosa; por tal motivo, con fundamento en el artículo 5 fracción I de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, determinó iniciar de oficio el expediente CODHEM/SFP/2062/2002-7.

La investigación realizada por la Defensoría de Habitantes de la entidad, acreditó que, efectivamente, en San José del Rincón, México, se expendía combustible sin contar para ello con los respectivos permisos y,

sobre todo, sin contar con las medidas de seguridad necesarias y sin la capacitación correspondiente, pues incluso eran menores de edad quienes realizaban la venta. Para este organismo protector de derechos humanos, tal situación constituía un riesgo inminente para las personas y sus bienes.

Asimismo, quedó evidenciado que tanto las autoridades estatales como las municipales, encargadas de la Protección Civil, soslayaron las atribuciones que sus respectivos órdenes jurídicos les otorgaron para atender el problema de riesgo que genera el comercio ilegal, almacenamiento y manejo inadecuado de gasolina en San José del Rincón, México.

Así, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de

México, recomendó al Director General de Protección Civil del Estado de México:

## RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Se sirva instruir a quien corresponda para que, en coordinación con las autoridades municipales de San José del Rincón, México, en cumplimiento de las disposiciones legales sobre Protección Civil de la entidad, se implementen, de manera inmediata, las medidas de prevención que contempla la legislación de la materia, a fin de que se elimine la situación de riesgo, evitando así, la materialización de un siniestro, que está latente por el comercio ilegal de gasolina del que se ha dado cuenta en el documento de Recomendación.

\* La Recomendación 02/2003 se dirigió al Director General de Protección Civil del Estado de México, el tres de febrero de 2003, por prestación indebida del servicio público. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 16 fojas.